CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 132 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y A C LATIN SOFTWARE SAS

CONTRATO No.	**CPS 132 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
NIT. No.	**899.999.367-7**
CONTRATISTA	**A C LATIN SOFTWARE SAS**
NIT. No.	**830049526-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS CARLOS ALZATE GARRIDO**
C.C. No.	**17.588.807 de Arauca**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL SOFTWARE SICRESUB, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS BASES DE DATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SISBÉN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.**
VALOR	**SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($6.625.000) MONEDA CORRIENTE**
PLAZO	**CINCO (05) MESES, contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR GONZALO PACHÓN ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra el **A C LATIN SOFTWARE SAS** identificado con NIT No. 830049526-5, representada legalmente por **LUIS CARLOS ALZATE GARRIDO,** identificado con cédula de ciudadanía 17.588.807 de Arauca, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA POR DERECHOS DE AUTOR Y PROVEEDOR EXCLUSIVO**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** Que la Ley 100 de 1993, en los artículos 153 y 254 establece que es deber del Estado garantizar y facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo laboral o de capacidad de pago y que en el acuerdo 244 de 2003 se le otorga el proceso de selección y priorización a los potenciales beneficiarios de los subsidios de afiliación y contratación del aseguramiento a las entidades territoriales. **3)** Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, junto con los respectivos Decretos reglamentarios, sobre el ente territorial recae el manejo de los recursos de salud del Régimen Subsidiado y la delegación de la responsabilidad de contratarlos por parte de los Entes Territoriales Municipales directamente con las Administradoras de Régimen Subsidiado. **4)** Que, por otro lado, la Ley 1438 de 2011 adoptó una serie de reformas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y contempló además la administración del Régimen subsidiado a los entes territoriales mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Es de carácter obligatorio hacer seguimiento, vigilancia y control a los temas de salud y las afiliaciones que se presenten en el Municipio. **5)** Que la administración municipal de Carmen de Carupa, desde el año 2020 adquirió el SOFTWARE SICRESUB con el fin de dar manejo del sistema de control del régimen subsidiado y Sisbén del municipio. **6)** El municipio de Carmen de Carupa cuenta con este software licenciado de por vida, el cual debe ser actualizado en cada vigencia, con el fin de poder acceder a cada uno de los módulos que se generan año tras año. **7)** Este software requiere ser actualizado para la presente vigencia adquiriendo las nuevas funciones y así mantener la vigencia de la licencia ya adquirida, ya que la información debe ser manipulada con mucha seguridad, dando un tratamiento especial y tecnológico que garanticé la ejecución de las diferentes tareas. **8)** En virtud de lo anterior, la oficina de desarrollo social del municipio requiere contratar el servicio de actualización y soporte del software instalado en la entidad para el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 132 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y A C LATIN SOFTWARE SAS

sistema de control y administración del régimen subsidiado – SICRESUB del Municipio. **9)** Adicionalmente se requiere capacitación y soporte técnico en el manejo del sistema de control del régimen subsidiado en el municipio de Carmen e Carupa y la asesoría para la persona encargada de manejar el proceso de auditoría de régimen subsidiado y así garantizar el buen manejo de los procesos encaminados en esta área. **10)** Que un proveedor exclusivo es quien tiene las condiciones técnicas y tecnológicas requeridas para realizar el trabajo que se requiere. **11)** Que la empresa LATIN SOFTWARE SAS. AUDITORES CONSULTORES SOFTWARE, son los titulares de los derechos de autor del software SISTEMAS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO- SICRESUB el cual es un sistema de información que permite a la oficina de desarrollo social una acertada toma de decisiones en temas relacionados con Sisbén y régimen subsidiado. **12)** Que para el Municipio de Carmen de Carupa resulta indispensable contar con el software SICRESUB actualizado que garantice la continuidad y eficiencia de los servicios a cargo de la entidad. **13)** La necesidad planteada puede ser satisfecha a través de la contratación con la persona natural o jurídica, que cuente con las condiciones profesionales y la idoneidad que le permitan desarrollar el objeto contractual descrito. **14).** Que **el A C LATIN SOFTWARE SAS** identificado con NIT No. 830049526-5, representada legalmente por **LUIS CARLOS ALZATE GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.588.807 de Arauca, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** LA ENTIDAD, sin que exista subordinación jurídica se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar las actividades propias del servicio contratado, de conformidad con las condiciones y cláusulas establecidas en el presente documento. El objeto del contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL SOFTWARE SICRESUB, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS BASES DE DATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SISBÉN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA. CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Son obligaciones específicas del contratante las siguientes:

a) Efectuar el mantenimiento, capacitación y el soporte técnico al personal que la entidad destine para tal fin en el uso, manejo y operación del Sistema de Control y Administración del Régimen Subsidiado - SICRESUB. Esta capacitación se realizará teniendo en cuenta los siguientes módulos:
 - Parámetros Generales. Manejo de múltiples tipos de población especial.
 - Parámetros de Seguridad
 - Otros Parámetros
 - Procesos Batch Cargue y Procesamiento de la información de los reportes realizados por cada uno de los actores del sistema general de seguridad social en salud (EPS-S, PROCESOS BDUA, SISBEN, XML, LIQUIDACION MENSUAL DE AFILIADOS, LISTADOS CENSALES y OTROS ARCHIVOS)
 - Cruce entre las diferentes bases de datos, cargadas en el sistema de control del régimen subsidiado y generación de diferencias entre cada una de ellas
 - Almacenar la información histórica publicada en el SFTP del FOSYGA para su respectiva interpretación por parte del Sistema.
 - Cargar la información de los reportes realizados por cada uno de los actores del SGSSS con el fin de hacer seguimiento a cada uno de los procesos de reporte de información.
 - Procesar la información de los traslados para identificar la movilidad de los usuarios del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado.
 - Cruce base datos del municipio con el archivo de liquidación mensual de afiliados, generación de diferencias entre el archivo de liquidación y la base de datos del municipio.
 - Informes y Reportes de posibles Inconsistencias en la Base De Datos
 - Informes y Estadísticos Poblacional
 - Informes y Estadísticos de los archivos SFTP.
 - Informes y Estadísticos y Seguimiento de afiliados.
 - Utilidades (Programar, Restaurar y generar Copias de seguridad)
b) Efectuar las actualizaciones (nuevas versiones) del Sistema de Control y Administración del Régimen Subsidiado "SICRESUB", adecuándolo a la normatividad expedida por el Ministerio de Protección Social en el período de duración de la presente propuesta y nuevas versiones con mejoras en la operatividad del Sistema mencionado anteriormente.
c) Modificar cada uno de los Módulos (Parámetros, Procesos, Consultas, etc.) del Sistema de Control y Administración del Régimen Subsidiado, de acuerdo a las resoluciones del Ministerio de Protección Social.
d) Contar con los equipos y licencias necesarios para operar y gestionar la actualización e implementación del sistema de información.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 132 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y A C LATIN SOFTWARE SAS

e) Brindar soporte telefónico y remoto durante la ejecución del contrato
f) Las actividades de las que son objeto el contrato se prestaran de acuerdo al cronograma acordado por las partes.
g) Efectuar auditoria y verificación del funcionamiento de los productos suministrados por A.C. LATIN SOFTWARE S.A.S
h) Evaluar que los usuarios afiliados a las EPS no se encuentren con doble afiliación en los diferentes regímenes.
i) Cruzar los afiliados a las EPS con cualquier tipo de información.
j) Cargar los archivos publicados en el SFTP para su posterior interpretación, seguimiento y control.
k) Cargar liquidación mensual de afiliados.
l) Revisar liquidación mensual de afiliados.
m) Manejar listados censales o poblaciones especiales.
n) Manejar listado Nacional de la Población Pobre no Asegurada – PPNA
o) Cargar, procesar y validar novedades reportadas por las EPS.
p) Realizar seguimiento y control de traslados para identificar oportunamente la movilidad de los mismos.
q) Consultar informes estadísticos de la información almacenada en la base de datos.
r) Consultar en tiempo real la información.
s) Presentar módulo de seguridad a través de la configuración de diferentes niveles y perfiles de usuario.
 - Base de datos confiable y segura para el almacenamiento de la información.
 - Aplicación cliente / servidor.

t) Analizar el estado de los datos cuando sea necesario revisarlos.
u) Revisar la información del maestro para ubicar posibles inconsistencias en la información.
v) Actualizar el manuela de usuario del sistema
w) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES GENERALES :** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

a. Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
b. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
c. Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello.
d. Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato.
e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares.
f. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tenga tal carácter.
g. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos.
h. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
i. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
j. Mantener indemne al Municipio.
k. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO.

a. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
b. Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual.
c. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
d. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuere del caso.
e. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
f. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES DE LAS PARTES: Los deberes de las partes serán los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte aplicable, en especial aquellos relacionados con los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y colaboración armónica para la adecuada ejecución del contrato, los cuales se entienden incorporados al presente contrato sin perjuicio de las demás obligaciones expresamente pactadas. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** El presupuesto asignado al contrato es la suma de Valor: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($6.625.000) MONEDA CORRIENTE**, Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: dos (02) pagos cada uno por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.312.500),** de la siguiente manera: un primer pago al finalizar el tercer (3) mes de ejecución y un segundo pago al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato. Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 132 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y A C LATIN SOFTWARE SAS

pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el cumplimiento de esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al flujo de caja del Municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El término para el pago solo empezará a contarse a partir de la presentación en debida forma de la totalidad de los documentos exigidos. Las demoras ocasionadas por el incumplimiento de estos requisitos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no darán lugar al reconocimiento de intereses ni compensación alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2026, con la disponibilidad presupuestal número 2026000331 de fecha 15 de Julio de 2026. **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva y no generar obligaciones pendientes a la terminación del mismo. No obstante lo anterior, deberá adelantarse la liquidación correspondiente cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
b. Ejercicio de la potestad excepcional de terminación unilateral por parte de la entidad.
c. Declaratoria de caducidad del contrato.
d. Declaratoria de incumplimiento total del contrato.
e. Cesión de derechos patrimoniales de autor, cuando haya lugar a ello.
f. Existencia de saldos, valores o recursos pendientes por liberar, reconocer o reintegrar.
g. Cualquier otra circunstancia que configure una terminación anormal del contrato y haga necesaria la determinación de obligaciones, saldos o responsabilidades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.** Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener

indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la ***OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL***, el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes manifiestan que, en desarrollo del presente contrato, podrán conocer, recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a:

a. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
b. No divulgar, transferir ni ceder datos personales a terceros sin autorización previa y expresa del titular o sin habilitación legal.
c. Atender oportunamente las consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales, cuando a ello hubiere lugar.
d. Suprimir o devolver la información que contenga datos personales una vez finalice el contrato, salvo que exista un deber legal o contractual de conservación.

La entidad actuará como responsable del tratamiento, y el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, cuando aplique, sin que ello implique cesión de la titularidad de los datos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados del presente contrato se surtirán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, la cual se constituye como el medio oficial y autorizado para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.